



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 22/2014-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-13-134**

**VERIFICADA EN EL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



Tegucigalpa, MDC; 10 de julio, 2014
Oficio N° 58/2014-DPC

Doctor
Carlos Iván Sagastume
Director
Hospital General San Felipe
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 22/2014 -DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Hospital General San Felipe.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numeral 2, 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4, 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 86, 87, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

📁 DPC-DCSD





CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Hospital General San Felipe, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-13-134, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El doctor José Elías Mendoza Rubio abandona su lugar de trabajo en el Hospital General San Felipe por lo que incumple su horario de trabajo, presenta incapacidades o solicita permisos para asistir a congresos en el exterior del país, además labora en centros privados como en el Hospital La Policlínica, Hospital San Jorge y Hospital Santa Maria de la ciudad de Choluteca.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Verificar si efectivamente el señor José Elías Mendoza Rubio tiene nombramiento para laborar en el Hospital General San Felipe.
2. Verificar el cumplimiento del horario establecido en el Acuerdo o contrato de trabajo del señor José Elías Mendoza Rubio en el Hospital General San Felipe.
3. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

NO EXISTE UN CONTROL EFECTIVO PARA EVIDENCIAR LA PERMANENCIA Y CUMPLIMIENTO DE HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE

Según el **Acuerdo N° 3792** de fecha 19 de septiembre de 2007, se nombró al señor José Elías Mendoza Rubio en el cargo de Médico Especialista con seis horas, siendo efectivo a partir del 12 de febrero de 2007.

En constancia emitida por la licenciada Rosa del Carmen Borjas en su condición de Jefe de Personal del Hospital General San Felipe, hace contar que el señor **José Elías Mendoza Rubio**, labora para este centro hospitalario desde el 12 de septiembre de 2007, desempeñándose como Médico Especialista en el Servicio de Cirugía con un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Se solicitó al Departamento de Personal los reportes de asistencia del reloj biométrico del señor Mendoza Rubio a partir de febrero del 2007, fecha en que fue nombrado en el centro hospitalario, obteniendo respuesta a nuestra solicitud mediante **Oficio N° 276-DPHSFAI**, emitido el 04 de junio de 2014, manifestando que no se encuentran registros de asistencia de los empleados durante los periodos comprendidos del 2006-2008; los que fueron proporcionados a partir del 2009 a abril del 2014.

Al revisar los reportes de asistencia del reloj biométrico, permisos personales, licencias, incapacidades, vacaciones y las ATA-1, se encontró que los reportes del reloj biométrico reflejan fechas en las que el señor Mendoza no registró su asistencia; y en otras que solo registró su hora de entrada o solo su hora de salida.

Se consultó al Departamento de Personal si además de los reportes de asistencias del reloj biométrico existían otros controles para evidenciar la permanencia y cumplimiento del horario de trabajo del doctor Mendoza; quienes manifestaron que se elaboran las ATA-1 donde se registra el día trabajado y el número de pacientes que atendió en consulta externa; asimismo, existen los informes mensuales de Sala de Operaciones en los cuales se registran los días, nombres de los médicos y número de intervenciones quirúrgicas realizadas.

Por lo anterior, se cotejaron los reportes de asistencias del reloj biométrico con las ATA-1 que se encuentran archivadas en el Departamento de Estadística, y los Informes mensuales de la Sala de Operaciones, constatando que en ciertos días el reloj biométrico no refleja marca de asistencia, pero al revisar la evidencia precitada, se encontró que el

señor Mendoza atendió a pacientes en su consulta de Urología, asimismo en los informes mensuales que emite la Sala de Operaciones, se reflejan intervenciones quirúrgicas realizadas por el mismo.

Con relación a los reportes de asistencias que en ciertos días no se refleja registro de asistencia del empleado, el Departamento de Personal manifiesta que *“algunas entradas o salidas no pueden visualizar los registros en el reloj ya que mensualmente se descarga la información y se borran dichos registros, porque el aparato se satura y no funciona”*. Lo anterior Según **Oficio N° 336-DPHSFAI** del 20 de junio de 2014.

Al verificar y analizar los controles de asistencia de los empleados del hospital, se encontró que no existe un registro de entrada y salida del personal que permita determinar fehacientemente el cumplimiento de horario y funciones para las que fueron contratados, tal y como consta en el **Oficio N°149-DPHSFAI-2014** del 26 de junio de 2014, mediante el cual la licenciada Rosa del Carmen Borjas, manifiesta *“que el ultimo reloj marcador fue instalado a inicios del año pasado y los empleados fueron instruidos para que a partir y durante el mes de enero del 2013 ingresaron las huellas digitales en el reloj marcador, no obstante no todo el personal hizo su ingreso de huella en esa fecha ya que se encontraban de vacaciones, permisos incapacidades u otros casos. Cabe que los registros de asistencia eran ingresados en único reloj marcador y por presentar constantes fallas técnicas fue reemplazado por cuatro relojes marcadores ubicados estratégicamente según el área de trabajo del funcionario. De igual quiero manifestarle que los registros anteriores a este último no se encontraron en vista que según el personal encargado de su control fueron archivados en la bodega de personal ubicado en el antiguo edificio de Oncología y donde por razones de humedad en la infraestructura del viejo edificio se perdieron.*

Esta situación es contraria a lo establecido en el **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**, según las normas generales de control interno siguientes: TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante, TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control, TSC-NOGECI VI-03 Sistemas de Información, TSC-NOGECI VII-03 Reporte de Deficiencias, TSC-NOGECI-V-08, Documentación de Procesos y Transacciones, y TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

En visitas al centro hospitalario se constató que el señor Mendoza Rubio se encontraba realizando consulta a los pacientes de la sala de Urología; y en otra ocasión se encontró en la Sala de Operaciones donde tenía registro de cirugía.

En relación a los permisos que se encuentran en el expediente del señor Mendoza para asistir a congresos médicos, se encuentran en base a Ley, debido a que el Estatuto del Medico empleado le otorga esos derechos igual a su descanso semanal, establecido en los Artículos 26 y 27 numeral 2.

Como resultado de la investigación efectuada, no se encontró evidencia contundente que respalde la existencia de un perjuicio económico contra el Estado; sin embargo, presentamos recomendaciones que conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas son de obligatorio cumplimiento.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Hospital General San Felipe, y al análisis realizado a la documentación soporte correspondiente, se concluye lo siguiente:

1. El Hospital General San Felipe no cuenta con un control de asistencia efectivo de su personal, ni una supervisión efectiva por parte del jefe inmediato en los departamentos donde labora el personal médico. No existe un registro de entrada y salida que permita determinar fehacientemente que el personal que labora en el centro hospitalario cumple con su horario de trabajo establecido.
2. No existe evidencia contundente que respalde el incumplimiento del horario y funciones realizadas por el personal del centro hospitalario, durante el periodo comprendido de enero de 2009 a abril de 2014; del año 2006 al 2008 no existe ningún tipo de registro. Al tenor de lo antes descrito, no se encontró evidencia concluyente que respalde la existencia de un perjuicio económico contra el Estado causada por el señor José Elías Mendoza Rubio.
3. Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación proporcionada por el personal del Hospital General San Felipe, durante el proceso de la investigación especial, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN FELIPE:

1. Instruir al Jefe de Personal a fin de que establezca procedimientos efectivos para el control de asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones de los empleados que laboran en el Hospital General San Felipe; y en los casos que corresponda, aplicar las medidas disciplinarias conforme a ley.
2. Instruir a los Jefes de Departamento del Hospital General San Felipe, con la finalidad de que informen oportunamente al Jefe de Personal, sobre las ausencias del personal bajo su responsabilidad.
3. Instruir a quien corresponda, proceda a acondicionar un espacio físico adecuado que permita salvaguardar la documentación que respalda las operaciones financieras, administrativas y operativas del centro hospitalario, y en particular, las relacionadas con la asistencia y labor desarrollada por el personal médico. La documentación archivada deberá seguir un orden lógico y de fácil acceso para las investigaciones y/o auditorías que realice el Tribunal Superior de Cuentas; por ende, deberá mantenerse durante el tiempo que las disposiciones legales lo establezcan.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 30 de junio de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo Lopez Bonilla
Supervisor de Auditoría

Emma Yadira Osorio
Auditora de Denuncias